

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: REALTY Y CAPITAL S.A.S.  
DEMANDADOS: FERNANDO SALAZAR 1.144.137.737 EISON ANDRES RODRÍGUEZ QUINTERO 1118300625  
RADICACIÓN: 76001400300520230051600  
UBIC – EGRESOS 2023 EJECUTIVO  
APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

**EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **FERNANDO SALAZAR GARCÉS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.137.737 y **EISON ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.118.300.625, y en favor de la **REALTY & CAPITAL SAS**, dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	\$504.000,00
TOTAL	\$504.000,00

Santiago de Cali, noviembre 17 de 2023.

La secretaria,



**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: REALTY Y CAPITAL S.A.S.  
DEMANDADOS: FERNANDO SALAZAR 1.144.137.737 EISON ANDRES RODRÍGUEZ QUINTERO 1118300625  
RADICACIÓN: 76001400300520230051600  
UBIC – EGRESOS 2023 EJECUTIVO  
APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 17 de 2023.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto No.2967

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

**SEGUNDO: Comunicar EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que tenga depositadas el demandado FERNANDO SALAZAR GARCEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.137.737 en cuentas bancarias, de ahorro No. 016370341675 Banco Davivienda, quienes deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art. 9 de la Ley 1066 de 2006, en la siguiente entidad bancaria Banco Davivienda

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 2887 de noviembre 09 de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posean los demandados **FERNANDO SALAZAR GARCÉS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.137.737 y **EISON ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.118.300.625.

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: REALTY Y CAPITAL S.A.S.  
DEMANDADOS: FERNANDO SALAZAR 1.144.137.737 EISON ANDRES RODRÍGUEZ QUINTERO 1118300625  
RADICACIÓN: 76001400300520230051600  
UBIC – EGRESOS 2023 EJECUTIVO  
APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada mediante auto 1976 de julio 26 de 2023. Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022:  
**“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro.199 DE HOY 21 DE  
NOVIEMBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS  
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad58cef3e4146686cb4b7a444a1ff1c705dd77e8a17437948bec788d0fab1a36**

Documento generado en 17/11/2023 01:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA S.A. NIT 890.903.937-0  
Demandado: ANDREA DEL PILAR OVIEDO PRADA CC 52.773.472  
RAD: 7600140030052023-00525-00  
UBIC – EGRESOS 2023 EJECUTIVO  
APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

**EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **ANDREA DEL PILAR OVIEDO PRADA CC 52.773.472**, y en favor de la **BANCO ITAU CORPBANCA S.A identificado con NIT. 890.903.937-0**, dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.500.000,00
TOTAL	\$4.500.000,00

Santiago de Cali, noviembre 17 de 2023.

La secretaria,



**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

REF: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA S.A. NIT 890.903.937-0  
Demandado: ANDREA DEL PILAR OVIEDO PRADA CC 52.773.472  
RAD: 7600140030052023-00525-00  
UBIC – EGRESOS 2023 EJECUTIVO  
APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, noviembre 17 de 2023.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto No.2967

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

**SEGUNDO: Comunicar EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea a nombre de la demandada ANDREA DEL PILAR OVIEDO PRADA CC 52.773.472, en las entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCOITAU CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, AV VILLAS, COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCOAGRARIO, BBVA

COMUNICAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de 1/5 parte del salario mínimo que devengue la señora ANDREA DEL PILAR OVIEDO PRADA CC52.773.472 como empleada de la empresa CITIBANK S.A.

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 2723 de octubre 18 de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvese depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea la demandada **ANDREA DEL PILAR OVIEDO PRADA CC 52.773.472**.

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada mediante auto 1815 de julio 12 de 2023. Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022:

**“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro.199 DE HOY 21 DE  
NOVIEMBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS  
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 981751dcd0e5d41b8ea4f850059f8ff6fd02bd4f02d974065cc0ba6f00a7dbe9

Documento generado en 17/11/2023 01:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA SA, identificado con Nit No. 890903937-0 y  
DDO: JOHN EDILBERTO CUARTAS BOTERO, C.C No. 1085251529  
RAD: 76001400300520230052800  
UBIC – EGRESOS 2023 EJECUTIVO  
APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

**EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **JOHN EDILBERTO CUARTAS BOTERO, C.C. No. 1085251529**, y en favor de la **BANCO ITAU CORPBANCA S.A identificado con NIT. 890.903.937-0**, dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	\$8.200.000,00
TOTAL	\$8.200.000,00

Santiago de Cali, noviembre 17 de 2023.

La secretaria,



**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, noviembre 17 de 2023.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto No.2968

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

**SEGUNDO: Comunicar EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea el demandado JOHN EDILBERTO CUARTAS BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1085251529, a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro, cuentas fiduciarias, títulos valores, certificados de depósito, o por cualquier concepto financiero, en cada una de las siguientes entidades bancarias, quienes deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el artículo 9 de la Ley 1066 de 2006. Limitando el embargo hasta la suma de \$98'566.416 mcte. Los dineros deberán ser consignados o puestos a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta N° 760012041-005 del Banco Agrario de Colombia:

BANCO AV VILLAS: [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co)

BANCO DE OCCIDENTE: [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)

BANCOOMEVA: [notificacionesfinanciera@coomeva.com.co](mailto:notificacionesfinanciera@coomeva.com.co)

BANCO POPULAR: [notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co)

BANCO CAJA SOCIAL: [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co)

BANCO DE BOGOTÁ: [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)

BANCO ITAÚ: [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co)

BANCO BBVA: [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com)

BANCOLOMBIA: [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co)

BANCO DAVIVIENDA: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

BANCO FALABELLA: [notificacionjudicial@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionjudicial@bancofalabella.com.co)

BANCO PICHINCHA: [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)

BANCO COLPATRIA: [notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com](mailto:notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com)

GIROS Y FINANZAS: [notificacionesjudiciales@girosyfinanzas.com](mailto:notificacionesjudiciales@girosyfinanzas.com)

SCOTIABANK: [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com)

BANCO W: [correspondenciabancow@bancow.com.c](mailto:correspondenciabancow@bancow.com.c)

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 2886 de noviembre 10 de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes

embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea el demandado **JOHN EDILBERTO CUARTAS BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1085251529**.

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada mediante auto 2022 de agosto 1 de 2023. Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022: **“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro.199 DE HOY 21 DE  
NOVIEMBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS  
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaria.

Firmado Por:

**Jorge Alberto Fajardo Hernandez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6806bd016bb12c46cbf5089fc638aa3fd2b792367f332ca8448e7311c3bc61b2**

Documento generado en 17/11/2023 01:58:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL No. 4, DE LA URBANIZACIÓN VILLA ALMENDROS  
DEMANDADOS: JONATHAN JULIO BARRERA Y STEPHANO JULIO HERNÁNDEZ  
RADICACIÓN: 76001400300520230021900  
AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES MÉRITO

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho del señor juez se allega escrito de contestación a la demanda y se proponen excepciones de mérito dentro del término legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto No. **2965**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que en efecto, la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito en tiempo.

Por lo tanto, el Despacho procederá a agregar la contestación a la demanda y a disponer correr el respectivo traslado de las excepciones de mérito en favor de la parte demandante por el término de diez (10) días, según lo prevé el artículo 443 del estatuto adjetivo que nos rige.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO. AGREGAR** al expediente la contestación a la demanda presentada por el extremo pasivo.

**SEGUNDO. CORRER** traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días según lo prevé el artículo 443 *ut supra*.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO DE HOY  
21/NOVIEMBRE/2023 NOTIFICO A LAS  
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4208924f2e86cfad50da6ac6e477a3924eaa3923e9f58db5ee2a744d80f894**

Documento generado en 20/11/2023 08:20:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con audiencia fijada para el 23 de noviembre a las 9:30 AM. Sírvase Proveer.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.**

Auto No. 2959

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, a través de auto de fecha 4 de octubre de 2023, se señaló el 23 de noviembre de 2023 a las 9:30 AM para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Sin embargo, se hace necesario reprogramar la audiencia para el 27 de noviembre de 2023 a las 10:30 AM, fecha que fue concertada por el Despacho de manera conjunta con los apoderados de las partes. Por lo expuesto, el Juzgado: **RESUELVE:**

**ÚNICO: REPROGRAMAR** para el día **27 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las **09:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del CGP. Se le informa a las partes que el enunciado acto procesal será llevado a cabo de manera PRESENCIAL en una sala de audiencias del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, la cual será informada con antelación, ello en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, podrán acudir de forma VIRTUAL a la misma quienes residan por fuera del lugar de la práctica de la prenombrada diligencia, a través del link que se les compartirá con antelación. Se advierte que la inasistencia de las partes y apoderados acarrea las consecuencias establecidas en el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

(Firmado electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 199 DE HOY 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d7b5a9cb86fa9a35f6c5027e446cfb673fcf2bc0056dabe310b75a07bd8afc**

Documento generado en 20/11/2023 11:23:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A  
DEMANDADO: ALMA FERNANDA ORTEGA JATIVA CC. 66.960.646  
RADICACION: 76001400300520220038300  
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS  
AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023.  
A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con memorial  
contentivo de renuncia de poder de la apoderada del demandante. Sírvase  
Proveer.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto No. 2946

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Aporta el apoderado del demandante memorial contentivo de la renuncia del  
poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C. General del  
Proceso, con la respectiva constancia de notificación a su poderdante. Así las  
cosas, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia del poder a la Dra. **ANGELICA MAZO  
CASTAÑO** con CC. 1.030.683.493 y Tarjeta Profesional No. 368.912 del  
Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el artículo 76 del C.  
General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO DE HOY 21 <b>NOVIEMBRE DE</b> <b>2023</b> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS Secretaria.
---

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1933165286fb86a5a7ca920177f84ae9309c9709fda6577133ffe8058298a53**

Documento generado en 17/11/2023 02:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS CC. 16.691.246  
DEMANDADO: FRANCHET GRACIA GONZALEZ CC. 14.651.613  
HUGO ANDRES CORTES MUÑOZ CC. 94.062.624  
RADICACION: 76001400300520220090100  
UBICACIÓN. 05- PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS  
AUTO NOMBRA CURADOR

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente nombrar curador.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto No. 2963

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se observa que se ha dado cumplimiento a las exigencias del Art. 108 y 293 del C.G.P., el Despacho procederá a nombrar curador ad-litem de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el que reza que *“La designación del curador ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio...”*

Por lo anterior el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** al Dr. GOVER GAVIRIA RUEDA como Curador Ad -Litem del demandado JUAN DAVID DIAZ DELGADO, el enunciado togado se localiza en la Carrera 3 No. 12-40 Oficina 402, Celular: 317 638 44 45, correo electrónico: [gogaviria@gmail.com](mailto:gogaviria@gmail.com), mayor de edad, abogado Titulado. Por medio de telegrama comuníquesele su nombramiento.

**SEGUNDO: SE LE ADVIERTE** al auxiliar que el cargo es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. EN CASO de su no comparecencia se hará acreedor a las sanciones disciplinarias a que diere lugar, para lo cual se compulsarán copias ante la autoridad competente.

**TERCERO: FIJAR** la suma de \$300.000,00 como gastos a favor de la profesional del derecho designada y a cargo de la parte demandante, por ende, deberán ser consignados a órdenes de este Despacho o en su defecto pagados directamente al mentado togado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

(Firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO DE HOY 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS Secretaria
---

**Firmado Por:**  
**Jorge Alberto Fajardo Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788902f058314343a2a29bf5b4995bf6994d109c9359d2d51931c47f8ac754d1**

Documento generado en 17/11/2023 02:52:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: HAROLD MOSQUERA RIVAS  
DEMANDADO: ALBERTO MARIA ORTIZ PINCHAO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICACION: 76001400300520210060800  
UBICACIÓN: EGRESOS 09 SENTENCIA 02 VERBALES

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del Señor Juez el presente expediente el cual fue devuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito, confirmado el auto No. 1822 de fecha 12 de julio de 2022, proferido por este Despacho. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023.

La Secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto No. 2947

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el auto el No. 1822 de fecha 12 de julio de 2022, proferido por este Despacho, fue confirmado mediante decisión de segunda instancia de fecha 27 de septiembre de 2023, por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Cali, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO:** OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Cali, mediante decisión de segunda instancia de fecha 27 de septiembre de 2023.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, dispóngase su archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO DE HOY 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS Secretaria.
--

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6db56859ecea965d815591eb3f2f79c1758b5261b8b05ad6197afb6f317c626**

Documento generado en 17/11/2023 02:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitudes pendientes de resolver, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto No. 2766 de fecha octubre 23 de 2023 contra el auto que fija fecha de audiencia y con posterioridad el apoderado del resto de intervinientes requiere reprogramación de audiencia en razón a tiene programada diligencias por parte de dos despachos judiciales en los cuales actúa como apoderado. Sírvase Proveer.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.**

Auto No. 2945

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se dispondrá reprogramar la audiencia que estaba señalada para el 22 de noviembre de 2023, consecuencia de ello, por sustracción de materia el Despacho se abstendrá de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación elevado.

Así las cosas, el Juzgado Quinto Civil Municipal, **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** para el día **07 de febrero de 2023** a las **9:30** de la mañana para continuar con la audiencia prevista en el artículo 501 numeral 501 numeral 3° Código General del Proceso. Se le informa a las partes que el enunciado acto procesal será llevado a cabo de manera presencial en una sala de audiencia ubicada en la Torre A del palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Previo de la realización del reseñado acto, se les enviará la información pertinente sobre el número de la aludida sala de audiencias.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **LILIANA ANDREA CHÁVEZ TUTISTAR** se sirva comparecer el 07 de febrero de 2023 a las 9:30, a fin de absolver el interrogatorio que conforme a derecho se le formulará. Se le advierte que su inasistencia será sancionada conforme a la ley.

**TERCERO: NO HAY LUGAR** a resolver el recurso de reposición, contra el auto No. 2766 de fecha 23 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

(Firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
JUEZ

07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO DE HOY 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS Secretaria
---

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTIA  
SOLICITANTE: LILIANA ANDREA CHAVEZ TUTISTAR  
CAUSANTE: YOLANDA TUTISTAR JIMENEZ  
RADICACION: 76001400300520210054200  
UBIC - 05. PROCESOS DIGITALIZADOS - PROCESOS SUCESION  
AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA 03

**Firmado Por:**  
**Jorge Alberto Fajardo Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aeb2bedf02feb7d8afec5076b993af9188bcd119afdfa942ec79ce7df5e0968**

Documento generado en 17/11/2023 02:52:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Auto No. 2949

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La **UNIDAD RESIDENCIAL COLISEO P.H**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra la señora **ANA PAULA BONILLA GARCÍA**, con el fin de obtener el pago de la obligación causada por concepto de capital insoluto contenido en el certificado de deuda anexo a la demanda, al igual que las costas procesales.

### I.- SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Argumenta la parte actora que la demandada se obligó a pagar la suma de dinero contenida en el pagaré anexo a la demanda. Mediante Auto No. 209 de fecha treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del extremo pasivo, por las sumas pretendidas en la demanda. En dicho auto se dispuso la notificación personal de la demandada.

La notificación de la orden coercitiva de pago a la parte ejecutada se surtió conforme a lo dispuesto en la artículo 290 del Código General del Proceso, el día once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), sin que la demandada diera contestación a la demanda ni propusiera excepciones dentro del término otorgado para dicho fin.

Agotado el trámite correspondiente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, corresponde decidir, previas las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES

#### 1.- Presupuestos Procesales:

Concurren en el presente asunto los presupuestos procesales que permiten decidir el fondo de la controversia, esto es los requisitos necesarios que regulan la constitución y desarrollo formal y válido de la relación jurídico-procesal. De otra parte, no se avizora la existencia de vicio alguno con entidad de estructurar nulidad, que deba ser puesta en conocimiento de las partes si fuere saneable, o que debiera ser declarada de oficio.

No merece reparo el presupuesto material de la pretensión atinente a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, como quiera que al proceso han concurrido los extremos de la obligación, es decir, el acreedor y el deudor.

#### 2.- Del título ejecutivo:

Establece el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 que podrá demandarse ejecutivamente la obligación clara, expresa y exigible que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o estén contenidas en decisiones judiciales o administrativas con fuerza ejecutiva.

Por ello se afirma que la pretensión ejecutiva es autónoma, pues el título ejecutivo es suficiente por sí mismo para autorizar el proceso de ejecución, como lo sostuvo Hugo Alsina quien advertía que *“en este clase de proceso nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo, explicando que por esta razón y como lógica consecuencia, es necesario que el título sea bastante por sí mismo”* vale decir, debe reunir todos los requisitos para predicar su calidad de ejecutabilidad.

Ha dicho con gran propiedad el Maestro Carnelutti *“que el título ejecutivo es la tarjeta de entrada sin la cual no es posible atravesar el umbral del proceso de ejecución”*, lo cual obedece al aforismo *nulla executio sine titulo*, para dar a entender que dicho documento tiene el carácter *ad solemnitatem* y no simplemente *ad probationem*, aunque de suyo también le corresponde.

En cuanto a su contenido intrínseco se recaba que en dicho documento conste una obligación **expresa**: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título y no sea el resultado de una presunción o de una interpretación de alguna norma, ni menos de una inferencia lógica o conclusión.

Que la obligación sea **clara**: alude a que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados: tanto su objeto (crédito u obligación) como los sujetos (acreedor y deudor), la causa, aunque es inherente a toda obligación, según la legislación colombiana no tiene que expresarse.

Que la obligación sea **exigible**: significa que solamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que, habiendo estado sometida a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquél o cumplido ésta, sin perjuicio de la cláusula aclaratoria o de emplazamiento o llamamiento de acreedores de los artículos 462 y 463 del C. General del Proceso.

El título ejecutivo base de ejecución, se hace consistir en una **certificación de administración** que de conformidad con la ley 675 de 2001 artículo 48 indica *“Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de  ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigir se por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente  torgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por*

*laSuperintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior”.*

Siendo

criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de seguir con la ejecución en el proceso ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub

lite la idoneidad de los mismos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente así como los documentos presentados para la exigencia forzosa del cumplimiento de las obligaciones, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez de los títulos ejecutivos, y en él se hallan incorporadas las obligaciones expresas y claras, asumidas por el deudor de

pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valores por los cuales se libró el mandamiento de pago y que según lo afirmado por el actor, no le han sido canceladas, siendo actualmente exigibles.

### **3.- Orden de la ejecución:**

Según voces del artículo 440 del Código General del Proceso. Si vencido el término para proponer excepciones, el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho y no formula argumentos tendientes a desvirtuar la obligación que se le imputa o su exigibilidad, el Juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y condenando a la parte pasiva a las costas del proceso.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago se encuentra ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se hallan cumplidas las exigencias comentadas de la norma última invocada y que el demandado se notificó sin que dentro del término de ley formulará excepciones, corresponde seguir adelante la ejecución y así se resolverá en la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, sin que los intereses causados puedan superar los topes máximos permitidos por la Ley.

**SEGUNDO:** Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del Código General del Proceso – C.G.P.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

REFERENCIA.: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL COLISEO P.H NIT. 800.209.970-0  
DEMANDADO: ANA PAULA BONILLA GARCIA CC. 1.111.812.577  
RADICACION: 76001400300520220089600  
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS  
AUTO SEGUIR ADELANTE

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia, fíjese la suma **\$389.933 M/Cte.**, como agencias en derecho.

**QUINTO:** Notifíquese la presente providencia por estado, conforme al artículo 440 inciso final del C.G.P.

**SEXTO:** Ejecutoriado el presente auto, de conformidad con el acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C.S. de la J., y una vez se haya dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, remítase el expediente a los Juzgados Civil Municipales de Ejecución de Sentencias que corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)  
**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
Juez  
07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO DE HOY 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS Secretaria

Firmado Por:  
Jorge Alberto Fajardo Hernandez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69d005fc45e5d10e8113629805ed3acbc86a27eb41d1488ce4f5e56952bda55**

Documento generado en 17/11/2023 02:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: TRÁMITE INCUMPLIMIENTO ACUERDO CONCILIATORIO ENTREGA INMUEBLE  
DEMANDANTE: AUNARQ S.A.S  
DEMANDADO: WENDY VANESSA GRANJA CAICEDO  
RADICACION: 76001400300520230008600  
UBICACIÓN: 05.- PROCESOS DIGITALIZADOS - OTROS PROCESOS.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del Señor Juez la presente demanda con escrito que antecede. Santiago de Cali, noviembre 17 de 2023.

La Secretaria,

**ANA MARÍA RODRIGUEZ ROJAS**

Auto No. 2948

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diecisiete (17) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Allega memorial el apoderado de la parte actora donde indica: *“informo que la demandada WENDY VANESSA GRANAJA, realizó la entrega voluntaria del inmueble ubicado en la CARRERA 32A # 38-49 APTO 101 BARRIO EL DIAMANTE de Cali”*.

En atención a que en el presente asunto se evidencia la configuración de un hecho constitutivo de carencia actual del objeto, por sustracción de materia, por una situación sobreviniente que modificó los hechos, como quiera que las partes enajenaron el inmueble a un tercero, se procederá a terminar el presente proceso por **SUSTRACIÓN DE MATERIA** por desaparición de los hechos o normas que sustentan la acción, por consiguiente, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso instaurado por **AUNARQ S.A.S** contra **WENDY VANESSA GRANJA CAICEDO**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: COMUNICAR** al **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad que se abstenga de realizar la diligencia ordenada mediante auto No. 337 de fecha 14 de febrero de 2023, por motivo de la terminación del presente proceso.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acate la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

*“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos,*

REFERENCIA: TRÁMITE INCUMPLIMIENTO ACUERDO CONCILIATORIO ENTREGA INMUEBLE  
DEMANDANTE: AUNARQ S.A.S  
DEMANDADO: WENDY VANESSA GRANJA CAICEDO  
RADICACION: 76001400300520230008600  
UBICACIÓN: 05.- PROCESOS DIGITALIZADOS - OTROS PROCESOS.

*dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias y cancelar su radicación.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

(Firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.**

Juez

07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO DE HOY 21 DE  
NOVIEMBRE DE 2023, NOTIFICO A  
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS  
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38287abc76f05f6c9adb9bdddbbda4b372537a6a1a3a7c966d16a1d2b31a1075**

Documento generado en 17/11/2023 02:51:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**